

**OFICIR 6RH N° 42**

**ANT.:** Acuerdo de Consejo Superior de 11 de marzo de 2021.

**MAT.:** Informa acuerdo de Consejo superior respecto de normas excepcionales de pago de subsidio de sala cuna.

**SANTIAGO, 18 de marzo 2021**

**DE : RICARDO L. GUZMÁN SANZA  
DIRECTOR  
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**

**A : SRES. ADMINISTRADORES  
SRAS. ADMINISTRADORAS  
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**

En el marco de la implementación de medidas excepcionales, referidas a materias de cumplimiento la normativa legal vigente, asociadas a los efectos de la pandemia por Covid 19 y teniendo en cuenta los términos del Dictamen N° 70289/21 de la Contraloría General de la República, de fecha 21 de enero de 2021, en sesión de 11 de marzo recién pasado, el Consejo Superior de esta Corporación Administrativa acordó autorizar la siguiente norma excepcional para el pago de subsidio de sala cuna:

*Mientras se mantengan vigentes las Etapas 1 y 2 del Protocolo de Manejo y Prevención ante Covid-19 en tribunales y unidades judiciales, la Corporación Administrativa del Poder Judicial podrá pagar el monto equivalente al subsidio de sala cuna a las funcionarias con hijos(as) menores de dos años, y que se desempeñen en modalidad de teletrabajo o turnos rotativos.*

*Para acceder a esta modalidad excepcional de pago la funcionaria deberá adjuntar una declaración jurada simple que identifique a la persona que cuida o cuidará al niño o niña menor de dos años, quien también puede ser un familiar que asista a la madre en esa labor, y sin que sea necesario acompañar un contrato de trabajo.*

*Esta modalidad será incompatible con otros beneficios que solicite la funcionaria para pago de sala cuna, por lo que la funcionaria podrá optar por mantener el reembolso por pago de sala cuna debidamente acreditada por la JUNJI.*

Para evaluar y hacer efectivo esta modalidad de pago deberá distinguirse entre aquellas funcionarias que al momento de la solicitud tienen reconocido el derecho de sala cuna y quienes no lo han tramitado:

- A. ***Funcionarias que tengan reconocido el derecho de sala cuna en la modalidad regular o excepcional reguladas en el Reglamento de Reconocimiento de Subsidio de Sala Cuna:*** durante el periodo de vigencia de la norma excepcional por pandemia estas funcionarias podrán solicitar el pago por el monto equivalente al subsidio de sala cuna a las personas con hijos(as) menores de dos años, para lo cual deberán presentar mensualmente la declaración jurada simple que identifique a la persona que cuidó al niño o niña, especificando el monto pagado y el periodo a que corresponda.

En caso que la funcionaria no solicite la aplicación de la norma excepcional de pago por pandemia, se entenderá vigente la modalidad que uso del beneficio establecida en la respectiva resolución de reconocimiento de derecho de sala cuna.

B. **Funcionarias que no tengan reconocido el derecho de sala cuna en la modalidad regular o excepcional reguladas en el Reglamento de Reconocimiento de Subsidio de Sala Cuna:** para hacer uso de la norma excepcional de pago por pandemia la funcionaria deberá solicitar previamente el reconocimiento del derecho de sala cuna, para lo cual deberá presentar los siguientes antecedentes:

- Formulario de Solicitud de beneficio en modalidad de pago directo (norma excepcional por pandemia), incluyendo identificación de la persona que cuidará al niño o niña.
- Certificado de nacimiento del niño o niña que genera el beneficio.

El reconocimiento de subsidio sobre la base de la norma excepcional por pandemia, sólo tendrá vigencia hasta el término de la Etapa 2 establecida en el Protocolo de Manejo y Prevención ante Covid-19 aprobado por la Excm. Corte Suprema.

Una vez reconocido el beneficio podrán solicitar el pago del monto equivalente al subsidio de sala cuna a las funcionarias con hijos(as) menores de dos años, de la misma forma detallada en la letra A) anterior (declaración jurada simple, monto y periodo de pago).

Una vez terminada la vigencia de la norma excepcional de pago por pandemia, la funcionaria podrá solicitar la prórroga del beneficio de sala cuna, en alguna de las modalidades reguladas en el Reglamento de Reconocimiento de Subsidio de Sala Cuna.

Sin perjuicio de la norma excepcional por pandemia aprobada por el Consejo Superior, continuarán aplicándose las restricciones de pago en caso de feriado y permisos sin goce de remuneraciones, vigentes a esta fecha.

En ningún caso la aplicación de esta norma excepcional por pandemia podrá implicar que la funcionaria reciba el subsidio en forma paralela por dos modalidades distintas en el mismo mes.

En lo relativo al procedimiento de pago, se mantendrán las normas vigentes, referidas a días, montos, plazos, y fechas de presentación de solicitudes entre otras.

La aplicación de la presente instrucción excepcional se podrá hacer efectiva a partir del 11 de marzo de 2021, y en ningún caso se reconocerá en forma retroactiva.

Saluda atentamente a ustedes,



**RICARDO L. GUZMÁN SANZA**  
**DIRECTOR**

Firmado digitalmente por Ricardo L. Guzmán Sanza  
Fecha: 18-03-2021 08:31:57  
OFICIR 6RH N°: 42  
Código de Documento: 1616067117315  
Corporación Administrativa del Poder Judicial